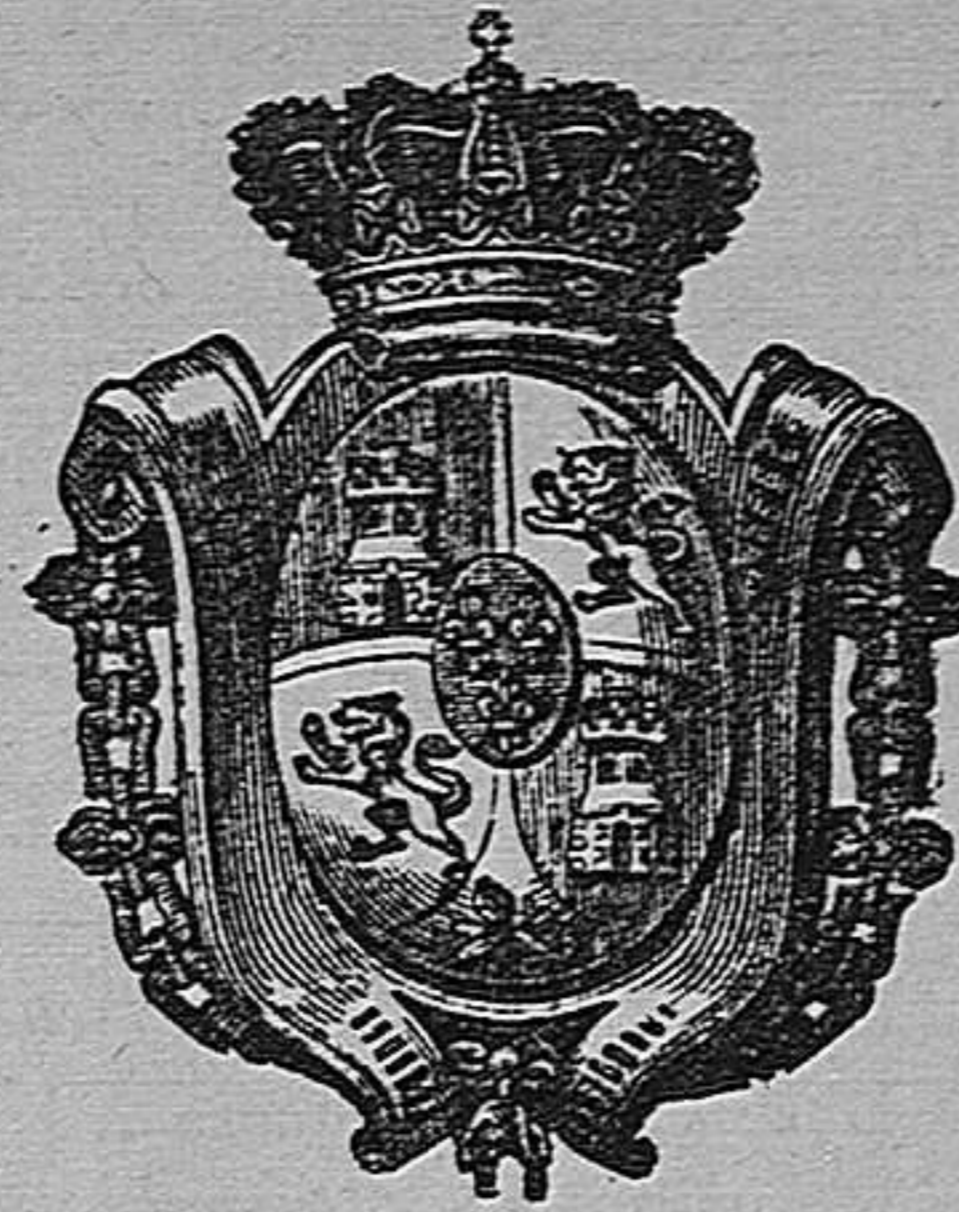


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 10 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension de 18 Concejales del Ayuntamiento de esa capital decretada por V. S., con fecha 31 del anterior ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 6 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension de 18 Concejales del Ayuntamiento de Tarragona, decretada por el Gobernador de la provincia en 15 de Abril de este año.

Fundóse esta medida en que el Ayuntamiento, sin haber obtenido la autorizacion oportuna, venia gravando desde 1.º de Julio de 1880 con el impuesto de consumos á diferentes especies no comprendidas en la tarifa general; en que percibia los derechos módicos sobre los vinos de los depósitos domésticos, sin librar recibo de las cantidades adeudadas; en que, aun cuando en el presupuesto municipal se dice que la Corporacion utiliza los recargos del 4 por 100 sobre la riqueza territorial y el 10 por 100 sobre la contribucion de subsidio, no figura en el mismo presupuesto toda la cantidad á que estos impuestos ascienden, á pesar de que el presupuesto cierra con un déficit considerable, y en que no se ha presentado en la Administracion económica el acta de la sesion en que conforme á lo mandado el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes debieron acordar los medios de

cubrir los encabezamientos por consumos, cereales y sal.

De un informe del Alcalde y de varios documentos unidos al expediente despues de decretada la suspension, resulta: que el Ayuntamiento, no obstante haber percibido el importe de los derechos extraordinarios de que se ha hecho mérito, no ha entregado al Tesoro el 25 por 100 de lo recaudado segun está prevenido; que ni siquiera se ha intentado reunir á los contribuyentes para resolver los medios de hacer efectivo el encabezamiento; que sin causa que lo justifique, en el último semestre la recaudacion del impuesto de consumos ha disminuido en 8.000 duros, y que durante el mismo tiempo, el petróleo sólo ha adeudado 652 pesetas 40 céntimos, y 21 pesetas la sal desde Octubre de 1880 á Marzo del presente año.

Segun V. E. se servirá reconocer, los hechos y omisiones en que ha incurrido el Ayuntamiento envuelven gravedad suma y exigen la imposición de un enérgico correctivo; porque no es posible tolerar que continúen al frente de la Administracion de un pueblo personas que tales abusos han cometido, y que de tal suerte han olvidado los deberes que la ley les imponia.

Cree además la Seccion que, dada la índole de las faltas atribuidas al Ayuntamiento, debiera pasarse el expediente á los Tribunales para los efectos del art. 191 de la ley Municipal.

En vista, pues, de lo que del expediente resulta, y ateniéndose á la inteligencia dada en diversas Reales órdenes á las disposiciones del cap. 2.º, tít. 5.º de la ley orgánica Municipal, opina la Seccion que procede mantener la resolucion del Gobernador, y pasar el expediente á los Tribunales para los efectos oportunos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm 1209.

ESTADÍSTICA SANITARIA.

A continuacion se inserta el estado que expresa la division en semanas del mes actual para el servicio de Estadística sanitaria.

Tarragona 10 de Junio de 1881.—El Gobernador, Faustino A. Valledor.

División en semanas del mes de Junio para llenar el servicio de Estadística sanitaria.	Número de las semanas de cada mes.	4
	Mes á que se hallan afectas.	Junio
	Días que comprenden.	Del 30 de Mayo al 5 de Junio Del 6 de Junio al 12 de id Del 13 de idem al 19 de id Del 20 de idem al 26 de id
	Número de las semanas.	23. ^a 24. ^a 25. ^a 26. ^a

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1210.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Impuestos.—Negociado de cédulas personales.

La Direccion general de Impuestos en circular fecha 28 de Mayo último me dice lo siguiente:

«Habiéndose padecido algunos errores al publicar la clasificacion de con-

ceptos para la graduacion de las cédulas personales que corresponde obtener á los contribuyentes y familias de estos con arreglo á las modificaciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Instruccion de 21 de Julio de 1877, reformados por Real orden de 9 de Abril último, esta Direccion general, con objeto de evitar las dudas que con tal motivo pudiesen ocurrirse, ha resuelto prevenir: 1.º Que en la casilla 5.ª de la clasificacion por cuotas de contribuciones directas, están comprendidos los que paguen de 900 á 1.499 pesetas, y no 1.449 como equivocadamente se ha consignado; y 2.º Que en la advertencia siguiente del cuadro de cédulas por razon de alquileres de fincas no destinadas á la industria y comercio, se ha omitido incluir por error de redaccion, á las mugeres é hijos de familia mayores de 14 años, cuyos padres ó maridos estén obligados á proveerse de cédula de 6.ª clase; debiendo entenderse que dicha advertencia comprende á las expresadas mugeres é hijos de familia de ambos sexos mayores de 14 años, cuyos maridos ó padres estén obligados á proveerse de cédula de alguna de las ocho clases primeras de la tarifa, en caso de que por otro concepto no estuviesen llamados á obtenerla de clase superior.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento del público en general.

Tarragona 10 de Junio de 1881.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1211.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Alcover.

Debiéndose en esta localidad proceder á los arriendos de los derechos sobre las especies de consumos, cereales y sal con libertad de ventas, excepto las carnes, vino, vinagre, aguardiente y licores, para cubrir el déficit del encabezamiento del año económico de 1881 á 82, se señala para las subastas los días 12 y 19 de los corrientes, y si es necesario la tercera el día 26 de este mismo mes, todas de once á doce de la mañana.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alcover 8 de Junio de 1881.—El Alcalde, Francisco Pellisa.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Número de kilómetros cuadrados 6.348.800.

RESÚMEN MENSUAL.

Número de habitantes 330.105.

NÚMERO DE SEMANAS, MES Y DÍAS DE LAS MISMAS.	DEFUNICIONES.		EDAD DE LOS FALLECIDOS.		ENFERMEDADES INFECCIOSAS.										OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA.			NACIMIENTOS LEGÍTIMOS.		NATURALES.		COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNICIONES.														
	Número.	Mes de Dias.	De 0 a 1.	De más de 1 a 5.	De más de 5 a 10.	De más de 10 a 20.	De más de 20 a 40.	De más de 40 a 60.	De más de 60 a 100.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes patidicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Demás enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Disminución de censo.
18.ª	25 al 1.º	Abril á Mayo.	64	23	4	18	17	36	86	1	7	3	3	2	2	2	4	4	1	2	5	13	14	9	3	9	3	3	1	1	1	87	89	176	2	2	4	15	178		
19.ª	2 al 8	Mayo.	44	31	2	8	21	36	17	7	7	2	4	4	2	6	4	4	1	4	3	14	19	9	3	9	3	1	1	1	91	95	186	1	1	1	39	187			
20.ª	9 al 15	Id.	34	26	5	20	11	42	18	4	4	1	4	4	2	4	1	1	5	3	21	6	21	10	2	10	2	2	2	85	83	168	1	1	3	26	171				
21.ª	16 al 22	Id.	46	27	3	17	27	22	17	7	7	5	1	1	2	2	4	4	3	4	24	3	24	8	4	8	1	1	1	100	90	190	2	1	2	43	192				
22.ª	23 al 29	Id.	39	16	11	6	10	32	168	4	4	6	1	1	3	3	1	1	2	2	20	5	20	7	1	7	1	1	91	92	183	1	1	2	51	183					
TOTAL GENERAL...			227	123	22	73	94	168	737	1	29	4	11	11	4	17	19	7	10	23	98	32	98	36	9	43	11	367	3	2	2	454	449	903	4	4	8	174	911		

Tarragona 10 de Junio de 1881.—El Gobernador, Faustino A. Valedor.

Núm. 1212.
DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Junio de 1850, 10 de Agosto de 1858 y 1.º de Marzo de 1879, han de ser provistas por oposicion las siguientes escuelas de la provincia de Lérida:

ESCUELAS.

Elemental de niñas.

Juncosa..... 550
Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Lérida dentro el término de treinta dias, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Se proveerán asimismo por oposicion las plazas que vagen desde el dia 1.º del actual hasta el en que principien los ejercicios.

Barcelona 8 de Junio de 1881.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 1213.

Don Guillermo Terradillos Salinero, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Horta, provincia de Tarragona.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado en rebeldía de Nicolás Pachau, vecino de Cherta, á instancia de Joaquin Grau Blanch en reclamacion de pago de cantidad, se ha pronunciado la siguiente

«Sentencia:—En la villa de Horta á cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y uno. El Sr. D. Jnan Ferrás y Malet, Juez municipal suplente ejerciente de la misma, habiendo visto y reconocido este expediente de juicio verbal civil seguido por Joaquin Grau y Blanch en rebeldía contra Nicolás Pachau, vecino de Cherta, sobre reclamacion de cantidad:

1.º Resultando que Joaquin Grau y Blanch demanda á Nicolás Pachau, vecino de Cherta, para que le entregase la cantidad de noventa y tres pesetas cincuenta y seis céntimos que le es en deber procedentes de catorce cántaros de aceite que le vendió en el molino de D. Pedro Delgado á presencia del parador Salvador Alcoverro y del mozo Mariano Cortiella que sirvieron de testigos; y

2.º Resultando que citado en forma el demandado no ha comparecido ni manifestado justa causa para no hacerlo;

1.º Considerando que la rebeldía del demandado induce la creencia de no tener escepcion alguna que alegar contra la demanda; y

2.º Considerando que cumplimentado el exhorto de la villa de Cherta en debida forma no se ha presentado el demandado á contestar la demanda sin alegar justa causa, y que la peticion del actor está por los testigos plenamente probada:

Visto el artículo setecientos veinte y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil reformada en tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno; S. S.

Falla: Que debe condenar como condena á Nicolás Pachau, vecino de

la villa de Cherta, á que en el término del quinto dia de como este proveido merezca ejecucion, al pago á Joaquin Grau Blanch de la cantidad de noventa y tres pesetas y cincuenta y seis céntimos, al de las costas y gastos de este juicio, y atendida la rebeldía en que se encuentra Nicolás Pachau, vecino de Cherta, expídase el correspondiente edicto con el contenido de este fallo para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, para cuyo efecto se entregará este edicto á la parte demandante á los efectos expresados. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando así lo proveyó, mandó y firmó, de que certifico:—Juan Ferrás.—Guillermo Terradillos, Secretario.»

Concuerda con su original, y para que conste libro el presente testimonio de la sentencia recaída en rebeldía en este juicio para su insercion en el Boletin oficial de la provincia con el visto bueno del Sr. Juez en esta villa de Horta á cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Guillermo Terradillos, Secretario.—V.º B.º—Juan Ferrás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1214.

Don Antonio Subirana, Juez municipal Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria y en meritos de la causa criminal que en este Juzgado pende sobre hurto contra Antonio Sarasola y Estruch y Florencia García, cuyas señas se expresan á continuacion, se les cita, llama y emplaza para que dentro el término de seis dias comparezcan de rejas á dentro de las cárceles nacionales de esta ciudad para responder á la citada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar; encargándose al propio tiempo á todas las autoridades que en el caso de ser habidos los expresados sugetos procedan á su captura y conduccion con las seguridades debidas.

Dado en Barcelona á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Antonio Subirana.—Por su mandado, José Ignacio Güell, Escribano.

Señas de Sarasola.

Hijo de Juan y de Rosa, natural de Potrias, provincia de Valencia, soltero, hojalatero, vecino que fué de esta ciudad, de veinte y seis años, de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color pálido.

Señas de la García.

Hija de María y de padre desconocido, natural de Casas Ibañez, provincia de Albacete, vecina que fué de esta ciudad, soltera, de treinta y ocho años de edad, de estatura regular, pelo castaño oscuro, nariz y boca regular, color moreno.

ANUNCIO.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL Lde 3 de Febrero de 1881 que rige desde 1.º de Abril de 1881, ampliada, concordada y precedida de una breve reseña de las principales acciones civiles, por D. M. NAVARRO AMANDI.—Su precio 16 reales.

Se hallan ejemplares en el establecimiento de D. José Solé, Rambla de San Juan, 58, Tarragona.